

**RESOLUCIÓN No. 036 DE 03 MAR 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 17935 DE 2016 DE OBRAS”/**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 039 DEL 29 DE ENERO DE 2020**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, procede a emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente con registro SI ACTUA No. 17935 de 2016 por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras, establecido en las Leyes 388 de 1997 Modificada por la Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia.

<b>DEPENDENCIA</b>	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
<b>EXPEDIENTE No.</b>	SI ACTUA No. 17935 DE 2016 /
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	MARMOLES Y VITRIFICADOS CARRARA S.A.
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	NIT. 800057787-5
<b>DIRECCIÓN</b>	AV. CARRERA 45 No. 134 A-78
<b>ASUNTO</b>	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS

**ANTECEDENTES**

El día 17 de junio de 2015 mediante Radicado No. 20150120079382, se recibe oficio por parte del Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, quien pone en conocimiento de la Alcaldía Local de Usaquén las presuntas irregularidades respecto a la modificación de fachada, el acceso de un garaje y la instalación de bolardos en el predio ubicado en la Av. Carrera 45 No. 134 A-78, por tal motivo solicita una visita con el fin de verificar la legalidad y viabilidad de las mencionadas obras. (fl.1). /

Mediante radicado No. 20150130059473 el día 31 de diciembre de 2015, se emitió Orden de Trabajo No. 1668-2015, asignada a la Profesional de apoyo a la Alcaldía Local de Usaquén, arquitecta IREN KATERINE AGUDELO MENDIETA, solicitando: “...Practicar visita al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 134 A-78 de esta ciudad, la cual debe realizarse entre los días dieciocho (18) al veintidós (22) de enero de la presente vigencia, con el fin de establecer presunta infracción a las Normas que protegen el Espacio Público respecto a las parqueo de vehículos así como la actividad que se desarrolla en el inmueble que se encuentran ubicado en esta dirección...”. (fl.2). /

Por medio del Informe Técnico No. 074-2016 de la visita practicada el día 14 de septiembre de 2016, el profesional de apoyo de la Alcaldía Ingeniero Civil MAURICIO ARTURO MOLINA MONTENEGRO, estableció que: “...Se realiza visita inspección y se evidencia utilización del espacio público en un área de 0.40 metros cuadrados...”. (fl.3).

La Alcaldía Local de Usaquén inicio Actuación Administrativa mediante ACTO DE



RESOLUCIÓN No. 036 DE 03 MAR 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 17935 DE 2016 DE OBRAS”.**

APERTURA de fecha 04 de enero de 2016, y se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, dentro del Expediente con registro SI ACTUA No. 17935 de 2016, por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras. (fl.5).

Mediante Radicado No. 20160130022551 de fecha 14 de enero de 2016, se informa PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA ubicado en la Av. Carrera 45 No. 134 A-78, respecto de la Apertura de la Averiguación Preliminar y se cita a diligencia de exposición de motivos; a su vez, mediante Radicado No. 20160130022601 de fecha 14 de enero de 2016, se informa a los TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS, mediante la página Web, respecto de la Apertura de la Averiguación Preliminar. (fl.6 y 7).

Mediante radicado No. 20185130025103 el día 08 de agosto de 2018, se emitió Orden de Trabajo No. 1167-2018, asignada al arquitecto GERMAN ISIDRO QUINTANA de apoyo a la Alcaldía Local de Usaquén, solicitando: “...Practicar visita al inmueble en la dirección Avenida Carrera 45 No. 134 A-78 de esta ciudad, con el fin de establecer presunta infracción a las normas que protegen el Espacio Público respecto al parqueo de vehículos en los andenes y la modificación de estos, establecer si existe infracción y de ser así informar con claridad y precisión el área y tipo de la misma...”. (fl.9).

Por medio del Informe Técnico No. 316-2018 de la visita practicada el día 22 de octubre de 2018, el profesional de apoyo de la Alcaldía arquitecto GERMAN ISIDRO QUINTANA, estableció que: “...Se identifica que frente a la nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 134 A-78, donde funciona un establecimiento de comercio de venta de mármol, se evidencia al momento de realizar esta visita técnica, que el área de espacio público, se encuentra libre de obstáculos y no se presenta ningún tipo de ocupación de las áreas de espacio público, relacionadas con el parqueo de vehículos en los andenes...”. (fl.16).

**CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

Para el caso que nos ocupa, se pretendía establecer la presunta infracción al régimen urbanístico por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la Av. Carrera 45 No. 134 A-78 de esta Localidad, sin los respectivos permisos que de manera expresa se encuentran señalados en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

“... **ARTICULO 99. LICENCIAS.** Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9ª de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas:

1.-Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 17935 DE 2016 DE OBRAS”.**

los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso. 2. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. 3. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. 4. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad de este, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten. 5. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes. 7. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo. 8. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

En ese orden de ideas y en concordancia con el Informe Técnico No. 316-2018, suscrito por el  Arquitecto GERMÁN ISIDRO QUINTANA de apoyo de la Alcaldía, la presente Actuación Administrativa deberá Terminarse y Archivar, toda vez que como ya se mencionó, el área de espacio público se encuentra libre de obstáculos y no se encuentra ningún tipo de ocupación de las áreas de espacio público relacionadas con el parqueo de vehículos en los andenes, por lo que se concluye que no existe infracción urbanística. Todo ello en consonancia con los principios generales de la Actuación Administrativa consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); en especial, *los principios de economía y celeridad*.

Es de aclarar, que el principio de *economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, se observa que no existe infracción al Régimen Urbanístico y de obras, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el principio de *celeridad administrativa* se hace efectivo en el presente caso al dar



RESOLUCIÓN No. 036 DE 03 MAR 2020**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON REGISTRO SI ACTUA No. 17935 DE 2016 DE OBRAS”.**

impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración y para el ciudadano, y el cual resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de esta por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente con radicado SI ACTUA No. 17935 de 2016, por no existir mérito para continuar la Actuación Administrativa y en consecuencia se ordena su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 “concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

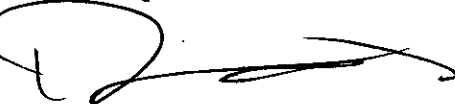
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADA** la presente actuación y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Expediente con radicado **SI ACTUA No. 17935 de 2016**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión.

**TERCERO:** **CONTRA** la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** **ADVERTIR** que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el Control policivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE****RODOLFO MORALES PÉREZ**

Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lorena Díaz Martín - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó: Sebastián Ochoa - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica  
Revisó y aprobó: María Jenny Pérez Moreno - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)  
Revisó y aprobó: Paloma Mosquera S. - Asesora del Despacho

Carrera 6 A No. 118 - 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F106  
Versión: 04  
Vigencia  
03 de enero de 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
GOBIERNO  
Alcalde Local de Usaquén